



Fecha de presentación: julio, 2023  
Fecha de aceptación: octubre, 2023  
Fecha de publicación: noviembre, 2023

## ANÁLISIS

DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

### ANALYSIS OF CONDITIONAL SUSPENSION OF SENTENCE VERSUS THE RIGHT TO EQUALITY AND NON-DISCRIMINATION

Diego Francisco Granja Zurita <sup>1</sup>

E-mail: [ua.diegogranja@uniandes.edu.ec](mailto:ua.diegogranja@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5317-5806>

Israel Emiliano Montenegro Bósquez <sup>1</sup>

E-mail: [israelmontenegrob@gmail.com](mailto:israelmontenegrob@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3740-2209>

María Cristina Espín Meléndez <sup>2</sup>

E-mail: [mariacespinm@uta.edu.ec](mailto:mariacespinm@uta.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0966-8272>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Granja Zurita, D. F., Montenegro Bósquez, I. E. & Espín Meléndez, M. C. (2023). Análisis de suspensión condicional de la pena frente al derecho a la igualdad y no discriminación. *Universidad y Sociedad* 15(6), 777-785.

#### RESUMEN

El derecho a la igualdad y no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos. Por otra parte, la suspensión condicional de la pena es un requisito legal que permite al tribunal otorgar una suspensión de la ejecución de la pena impuesta a un condenado, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones específicas. El objetivo del estudio fue analizar el alcance del derecho a la igualdad y no discriminación frente al requisito de la suspensión condicional de la pena que se señala en el artículo 630, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de Ecuador. Se trató de una investigación de tipo observacional y descriptiva. Se emplearon métodos tales como el análisis y la síntesis, el enfoque histórico-lógico, el enfoque sistémico, y la inducción y deducción. Se evidenció que los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la igualdad y no discriminación, determinan claramente que no pueden ser utilizadas para discriminar, las categorías protegidas establecidas en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, pues esto no promueve el ejercicio de derechos constitucionales, sino que, por el contrario, los menoscaba. Se concluye que, hasta el día de hoy, no hay algún pronunciamiento por parte del Estado de Ecuador, que rigurosamente justifique de manera objetiva y razonable la distinción contenida en el artículo 630, numeral 3 del COIP; al ser una distinción que amerita un nivel de escrutinio estricto, esta carga argumentativa recae sobre el Estado.

**Palabras clave:** suspensión condicional de la pena, libertad condicional, igualdad, no discriminación, derecho a la igualdad y no discriminación.

#### ABSTRACT

The right to equality and non-discrimination is a fundamental principle of human rights. On the other hand, the conditional suspension of the sentence is a legal requirement that allows the court to grant a suspension of the execution of the sentence imposed on a convicted person, provided that certain specific conditions are met. The objective of the study was to analyze the scope of the right to equality and non-discrimination in relation to the requirement of conditional suspension of the sentence set forth in Article 630, numeral 3 of the Organic Integral Penal Code (COIP) of Ecuador. The research was observational and descriptive. Methods such as analysis and synthesis, historical-logical approach, systemic approach, induction and deduction were used. It was evidenced that the criteria of the Constitutional Court regarding equality and non-discrimination clearly determine that the protected categories established in Article 11, numeral 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador cannot be used to discriminate, since this does not promote

the exercise of constitutional rights, but, on the contrary, undermines them. It is concluded that, to this day, there is no pronouncement by the State of Ecuador that rigorously justifies in an objective and reasonable manner the distinction contained in article 630, numeral 3 of the COIP; being a distinction that merits a strict level of scrutiny, this argumentative burden falls on the State.

**Keywords:** conditional suspension of sentence, parole, equality, non-discrimination, right to equality and non-discrimination.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el marco conceptual del presente estudio, el derecho a la igualdad y no discriminación es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Se refiere al derecho inherente de todas las personas a ser tratadas de manera igual y sin discriminación, tanto en la ley como en la práctica, sin importar su raza, color, género, origen étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad u otras características personales.

Este derecho se reconoce en numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. También está protegido en muchas constituciones nacionales y en leyes contra la discriminación en diferentes países.

Por su parte, en el ámbito de la jurisprudencia, la suspensión condicional de la pena es un requisito legal que permite al tribunal otorgar una suspensión de la ejecución de la pena impuesta a un condenado, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones específicas.

La suspensión condicional de la pena es una medida alternativa a la privación de libertad que busca fomentar la rehabilitación y reintegración del delincuente a la sociedad, evitando su encarcelamiento. Bajo esta modalidad, el tribunal establece una serie de condiciones que el condenado debe cumplir durante un período determinado, como, por ejemplo: no cometer nuevos delitos, someterse a un tratamiento o programa de rehabilitación, cumplir con un trabajo comunitario, mantener un empleo estable, entre otros.

Si el condenado cumple satisfactoriamente todas las condiciones impuestas durante el período establecido, la pena puede ser suspendida de forma definitiva, lo que significa que no tendrá que cumplirla. En cambio, si el condenado no cumple con alguna de las condiciones o comete un nuevo delito durante el período de suspensión,

la pena puede revocarse y el individuo deberá cumplir la pena impuesta inicialmente.

Los autores del presente estudio consideran que el mismo se justifica porque es importante analizar el alcance del derecho a la igualdad y no discriminación en relación al requisito de la suspensión condicional de la pena, debido a que este requisito puede afectar de manera diferenciada a ciertos individuos o grupos, lo que podría implicar una violación de su derecho a la igualdad y no discriminación.

En el contexto de la suspensión condicional de la pena, es importante analizar si los requisitos y condiciones que se establecen para acceder a esta medida alternativa se aplican de manera equitativa y sin discriminación. Por ejemplo, si ciertos grupos sociales son sistemáticamente excluidos o se les imponen condiciones más estrictas para obtener la suspensión condicional de la pena, podría existir una violación del derecho a la igualdad y no discriminación.

Además, es necesario examinar si los requisitos y condiciones de la suspensión condicional de la pena se diseñan de manera que promuevan la igualdad de oportunidades y la rehabilitación efectiva de los condenados. Por ejemplo, si las condiciones impuestas son desproporcionadamente difíciles de cumplir para ciertos individuos o grupos, podría generar un trato desigual y discriminación indirecta.

Este estudio, además de actual e importante, resulta pertinente al contexto del Ecuador y entre los antecedentes investigativos que se encuentran de esta línea de investigación en el ámbito ecuatoriano, puede evidenciarse que en virtud de que su sistema penitenciario se aleja de alcanzar la rehabilitación integral y reinserción social de los reos, resulta beneficiosa la suspensión condicional de la pena para evitar la privación de la libertad. De acuerdo con Enríquez (2018):

Constituyéndose la pena privativa de la libertad como una medida extrema, de última ratio, y que en la práctica no se determina ninguna clase de beneficio rehabilitador o reinserción del reo; es que en su contraposición y de manera antagónica nacen estas medidas alternativas a su aplicación como la suspensión condicional de la pena (p.12).

En términos sencillos la suspensión condicional de la pena es una institución jurídica que suspende la ejecución de la pena privativa de libertad y otorga acceso al reo a una libertad que no es absoluta, sino que es condicionada por cuanto deben cumplirse ciertas condiciones previstas legalmente, es así que para obtener este

beneficio penitenciario deben de cumplirse ciertos requisitos consagrados en la ley, los cuales serán valorados por el operador de justicia competente en la fase de ejecución de la pena, de acuerdo con Rojas et al. (2021).

Según Anrrango (2020), los «antecedentes personales» a los que se hace referencia en el numeral 3 del Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, engloban toda la información pasada de una persona. Por lo tanto, en el contexto de estudio, los antecedentes personales abarcan incluso el historial judicial de aquel que solicita la suspensión condicional de la pena. Siguiendo la misma lógica, cuando se mencionan los antecedentes familiares como requisito para la suspensión condicional de la pena, se incluye información pasada de los miembros del entorno familiar del reo, lo cual abarca antecedentes penales.

En este ámbito, el objetivo del presente estudio es analizar el alcance del derecho a la igualdad y no discriminación frente al requisito de la suspensión condicional de la pena que se señala en el artículo 630, numeral 3 del COIP, en Ecuador.

## MÉTODOS

En concordancia con Vega et al. (2022), se trató de una investigación de tipo observacional y descriptiva, en la que los investigadores utilizaron diversos métodos en el ámbito teórico, tales como el análisis y la síntesis, el enfoque histórico-lógico, el enfoque sistémico, y la inducción y deducción, según las indicaciones de Leyva et al. (2022),

De acuerdo con la investigación realizada por Atencio et al. (2022), este estudio se basa en el método de análisis documental de contenido. Mediante este enfoque, se pueden examinar y evaluar diversas fuentes y documentos relacionados con el tema de estudio, incluyendo aquellos de naturaleza doctrinal y legal. Por consiguiente, toda la información presentada en este estudio es el producto de un análisis minucioso y un estudio jurídico de los documentos normativos, complementado con un análisis doctrinal.

En concordancia con Gómez et al. (2017a) en el desarrollo de la investigación se cumplió con la función social de la investigación al abordar una problemática regional y aportar un resultado que tribute a la solución de la misma.

Además, en concordancia con Gómez et al. (2017b), se utilizó específicamente el método analítico-sintético en el nivel teórico, ya que se consideró que el ordenamiento jurídico ecuatoriano está compuesto por un conjunto de normas interrelacionadas. Mediante este método, fue posible identificar y analizar las disposiciones constitucionales y

legales relevantes para el estudio en cuestión, en particular, se examinó la relación entre la disposición establecida en el artículo 630, numeral 3 del COIP y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Conjuntamente, en esta investigación se utilizó el método exegético, que consiste en una interpretación rigurosa y objetiva de la disposición legal establecida en el artículo 630, numeral 3 del COIP, así como de las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 11, numeral 2 y 66, numeral 4 de la Constitución ecuatoriana.

En cuanto a los métodos de nivel empírico, se empleó el método de análisis documental. A través de este método, se realizó un análisis exhaustivo de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con el tema de estudio.

## RESULTADOS

La solicitud de suspensión condicional de la pena requiere el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP. Uno de estos requisitos, el numeral 3, establece que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, junto con la gravedad de la conducta, deben indicar que no es necesaria la ejecución de la pena. Este requisito plantea un desafío en relación al derecho a la igualdad y no discriminación reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4.

La Constitución de Ecuador garantiza la igualdad ante la ley y la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos los individuos. Sin embargo, este derecho se ve afectado cuando uno de los requisitos para la suspensión condicional de la pena se relaciona con los antecedentes personales y familiares del condenado.

Según lo establecido en el artículo 77, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la privación de la libertad no es la norma general. Además, el numeral 12 de dicho artículo establece que las personas condenadas con penas de privación de libertad permanecerán en centros de rehabilitación social, a menos que se apliquen penas alternativas o libertad condicional de acuerdo con la ley. Estos preceptos constitucionales reconocen el beneficio de la libertad condicionada como una forma de reaccionar ante infracciones sancionadas con penas breves que no suponen un grave riesgo para la sociedad.

La suspensión condicional de la pena es una figura en la que el Estado renuncia a su poder sancionador y reacciona de manera diferente frente a delitos castigados con penas cortas que no representan un peligro significativo para la sociedad. Esta figura se basa en el principio de mínima intervención penal, ya que la privación de libertad

no es la regla general y el acceso a la libertad condicional se reconoce como un beneficio penitenciario.

En este sentido, el máximo órgano de justicia constitucional de Ecuador ha señalado que la suspensión condicional de la pena se basa en la idea de que las personas que cometen un delito por primera vez y son sancionadas con penas cortas tienen mayores garantías de no reincidir. En lugar de aplicar su poder punitivo, el Estado decide aplicar el derecho penal mínimo, limitando al máximo y de manera socialmente tolerable la intervención de la ley penal, reservándola solo para casos de violaciones graves a las normas de convivencia social (Sentencia No. 7-16-CN/19, 2019).

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que el artículo 630 del COIP se relaciona directamente con los derechos de libertad reconocidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a transitar libremente y a desarrollar actividades económicas, sociales, artísticas y familiares (Sentencia No. 7-16-CN/19, 2019).

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la suspensión condicional de la pena, establecida en el artículo 630 del COIP, permite que ciertos condenados tengan la opción de suspender de manera condicional la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

La suspensión condicional de la pena requiere el cumplimiento de ciertos requisitos que serán evaluados por el juez de garantías penitenciarias. La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que este beneficio no es automático y no existe un derecho del sentenciado a obtenerlo, sino que se deben cumplir múltiples requisitos (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022, p. 15).

Entre los requisitos establecidos por el COIP se encuentra el análisis de los antecedentes personales, sociales y familiares del condenado, así como la modalidad y gravedad de la conducta, con el fin de determinar si la ejecución de la pena no es necesaria.

Sin embargo, este requisito plantea un conflicto con el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en los artículos 11, numeral 2, y 66, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador. La diferenciación basada en el pasado judicial está constitucionalmente prohibida, lo cual afecta el acceso a esta alternativa, ya que los antecedentes penales, sociales y familiares del

solicitante y su núcleo familiar pueden influir en la decisión (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

La Constitución garantiza el principio de igualdad ante la ley, el cual no puede ser desconocido por razones no taxativas, como el pasado judicial, que incluye información sobre los antecedentes delictuales de una persona. Esto supone una violación al derecho a la igualdad formal (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador establece los principios de igualdad y no discriminación de la manera siguiente:

- En el artículo 11, se establece que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se prohíbe la discriminación por razones de pasado judicial u otras distinciones que busquen menoscabar los derechos. La ley penaliza cualquier forma de discriminación.
- En el artículo 66, se reconoce y garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

La Corte Constitucional ha establecido que la igualdad y no discriminación son principios fundamentales que se extienden a todas las disposiciones constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos principios son tan importantes que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que son parte del *ius cogens* y constituyen el fundamento del orden público nacional e internacional. En virtud de estos principios, el Estado y todos sus órganos tienen la obligación especial de eliminar cualquier norma, acción o práctica que genere, mantenga o perpetúe la desigualdad y la discriminación.

El pronunciamiento anterior deja claro que la igualdad y no discriminación son fundamentales en el ordenamiento jurídico. Su objetivo es limitar los actos discriminatorios por parte de las autoridades y eliminar cualquier disposición normativa basada en criterios prohibidos de discriminación.

Es importante destacar que los derechos no son absolutos y, por lo tanto, se debe brindar un trato igualitario a las personas que se encuentren en situaciones similares, mientras que, en situaciones de desigualdad, se requerirán tratamientos diferentes para garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos constitucionales de aquellos individuos en condiciones desfavorables.

En relación al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación establecido en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

la dimensión formal de la igualdad se establece en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, el cual garantiza que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Esto implica un trato igual a las personas que se encuentren en la misma situación.

Por otro lado, la dimensión material de la igualdad se establece en el artículo 11 numeral 2, inciso 3 de la Constitución, el cual establece que el Estado debe tomar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de aquellos titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad. Esta dimensión reconoce que las personas que se encuentren en condiciones diferentes requieren un trato diferenciado que les permita disfrutar y ejercer sus derechos de manera equitativa en comparación con aquellas personas que se encuentran en situaciones distintas.

Una vez que se ha profundizado sobre el alcance de la igualdad y no discriminación, es menester pronunciarse sobre ciertos aspectos relacionados a los tratos discriminatorios, es así como la Corte Constitucional del Ecuador establece los elementos que configuran un trato discriminatorio.

Es fundamental considerar los elementos necesarios para determinar la existencia de discriminación, tal como ha sido establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario), 2019. Estos elementos son los siguientes:

1. Comparabilidad: se requiere la presencia de dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o similares.
2. Trato diferenciado: debe constatarse que uno de los sujetos ha recibido un trato distinto basado en categorías protegidas mencionadas ejemplificativamente en el artículo 11.2 de la Constitución. Estas categorías, cuando se utilizan para establecer diferencias, son denominadas categorías sospechosas.
3. Verificación del resultado: se evalúa el efecto del trato diferenciado, el cual puede ser una diferencia justificada o una diferencia discriminatoria. La diferencia justificada se produce cuando se promueven derechos, mientras que la diferencia discriminatoria ocurre cuando se menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Para identificar situaciones de trato discriminatorio, se deben considerar varios elementos. En primer lugar, es necesario determinar si existen sujetos comparables que se encuentren en condiciones similares, ya que los principios de igualdad establecen que se deben otorgar tratos iguales a aquellos que están en la misma situación.

Por lo tanto, cualquier diferencia justificaría un trato diferenciado.

En segundo lugar, se debe verificar si hay un trato diferente basado en categorías sospechosas, que son aquellas utilizadas para diferenciar a ciertos grupos o personas vulnerables y que históricamente han sido asociadas con prácticas que colocan a estos grupos en desventaja o desprotección.

Estas categorías no se limitan únicamente a las mencionadas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, pero son ejemplificativas. Por último, se debe evaluar si el resultado del trato diferente promueve o menoscaba el goce y ejercicio de los derechos constitucionales. Una vez que se han abordado estas categorías, es importante tener en cuenta que aquellos que establecen tratos diferenciados tienen la responsabilidad de justificar que dichos tratos no son discriminatorios.

Cuando el Estado realiza distinciones basadas en motivos prohibidos de discriminación que implican la restricción de un derecho o beneficio, dicho trato es considerado sospechoso y debe ser sometido a un escrutinio estricto. Este examen más riguroso implica que el Estado, invirtiendo la carga de la prueba, debe demostrar que el objetivo perseguido por la norma o acto es sustancial para los intereses públicos y que la distinción realizada es absolutamente indispensable para alcanzar dicho objetivo (Defensoría del Pueblo, 2019).

La Corte Constitucional del Ecuador sostiene que cualquier distinción basada en las categorías mencionadas en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución, es considerada discriminatoria, a menos que se presente una justificación suficiente. Además, establece que la carga de argumentación y prueba recae en aquellos que establecen un trato diferenciado.

Según la Corte, es evidente que todas las “distinciones” basadas en los criterios mencionados en la norma constitucional son inconstitucionales de manera *prima facie*, a menos que se demuestre lo contrario. Quienes establecen un trato diferente tienen la responsabilidad de justificar de manera razonable y proporcional que su acción no constituye discriminación (Sentencia No. 292-16-SEP-CC, 2016).

En relación al análisis de comparabilidad establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, se puede concluir a primera vista que existe una desigualdad y no situaciones similares o idénticas entre los sujetos comparables. Por un lado, hay un grupo de condenados con antecedentes penales y familiares con pasado judicial, mientras que, por otro lado, hay un grupo de condenados sin

antecedentes penales y sin familiares con pasado judicial. Esto descarta la verificación de los demás puntos del test de comparabilidad.

En cuanto al requisito de comparabilidad y cómo debe ser analizado, la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

Cuando se realiza una comparación entre grupos o sujetos, es posible encontrar tanto similitudes como diferencias simultáneamente. Por lo tanto, es necesario realizar un análisis detallado para determinar la relevancia de cada uno de estos aspectos en relación con la situación concreta. De lo contrario, se corre el riesgo de descartar automáticamente el análisis de razonabilidad y proporcionalidad del trato diferenciado, bajo la premisa de que los supuestos de hechos no son análogos (Sentencia No. 48-16-IN/21, 2021).

La suspensión condicional de la pena busca permitir que condenados primarios por delitos de baja relevancia penal accedan a este beneficio con el fin de facilitar la reparación integral, resocialización y readaptación social, además de tener un efecto preventivo. Para decidir sobre su procedencia, el juzgador debe considerar factores como la personalidad, la naturaleza y gravedad de los hechos juzgados.

Según esta postura, la diferenciación establecida en el numeral 3 del artículo 630 está plenamente justificada al ser un beneficio exclusivo para delincuentes primarios, excluyendo a aquellos relacionados con delitos de alta relevancia penal. Sin embargo, este pronunciamiento omite considerar los antecedentes familiares y sociales del condenado que solicita la suspensión condicional.

## DISCUSIÓN

Los autores del presente estudio interpretan que el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades y trato justo en todas las esferas de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la vivienda, la atención médica, la justicia y la participación política. Prohíbe cualquier forma de discriminación directa o indirecta, así como la creación de leyes o políticas que tengan efectos discriminatorios.

Además, el derecho a la igualdad también implica la promoción de medidas afirmativas o de acción positivas, destinadas a corregir desigualdades históricas y garantizar la igualdad de oportunidades para aquellos grupos que son objeto de discriminación en el pasado.

Es importante destacar que la suspensión condicional de la pena puede variar en su aplicación y requisitos según la legislación de cada país o jurisdicción. Además, el

tribunal tiene la discreción de evaluar cada caso individualmente y determinar si se cumplen los criterios necesarios para otorgar esta medida alternativa.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos, que garantiza que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria y sin discriminación, sin importar su raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad u otras características protegidas. Este derecho implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades y ser tratadas con dignidad y respeto.

Los autores coinciden con el criterio establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019), que señala que la protección de la igualdad tiene dos dimensiones. En primer lugar, reconoce la igualdad formal, que busca evitar cualquier trato desigual injustificado, ya sea para otorgar privilegios o para limitar derechos. En segundo lugar, se busca aplicar medidas de acción afirmativa con el fin de igualar situaciones de desigualdad (pág. 33).

Los antecedentes investigativos de este estudio evidencian que, en Ecuador, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el requisito de la suspensión condicional de la pena, tienen particularidades propias en el contexto jurídico y social del país. A continuación, se mencionan algunas de estas particularidades:

- **Constitución de 2008:** la Constitución de Ecuador, que se promulga en 2008, reconoce y garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación en su artículo 11. Establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, sin discriminación alguna. Además, prohíbe toda forma de discriminación basada en diversos criterios, como la etnia, el género, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, entre otros.
- **Enfoque intercultural:** Ecuador reconoce y promueve el enfoque intercultural en el ejercicio de los derechos, lo que implica valorar y respetar la diversidad cultural y étnica del país. Esto significa que las políticas y acciones estatales deben tener en cuenta las particularidades y necesidades de los distintos grupos étnicos y culturales presentes en el país.
- **Sistema de justicia penal:** en el ámbito de la justicia penal, la suspensión condicional de la pena es una medida que permite la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones y supervisión. En Ecuador, esta medida está regulada en el COIP, el cual establece los requisitos y condiciones para acceder a esta figura y los efectos de su incumplimiento.

- Contexto penitenciario: Ecuador enfrenta desafíos en su sistema penitenciario, como la sobrepoblación y las condiciones de reclusión. Esto puede influir en la aplicación de la suspensión condicional de la pena y en el acceso equitativo a esta medida alternativa.
- Jurisprudencia: la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador desarrolla importantes precedentes en materia de igualdad y no discriminación. La Corte establece estándares y principios que deben guiar la interpretación y aplicación de estos derechos, buscando asegurar su pleno ejercicio y protección.

Si bien la suspensión condicional de la pena es una alternativa a la prisión preventiva, la cual es beneficiosa, por cuanto aplica el derecho penal mínimo, tiene por objeto la rehabilitación y reinserción social del reo, así como también coadyuva al cumplimiento de la reparación integral a favor de la víctima, no obstante, en lo que respecta al otorgamiento de este beneficio penitenciario, existe una estigmatización que se funda sobre los antecedentes personales familiares, y sociales del reo.

La palabra antecedentes es muy amplia, por ende, abarca muchos aspectos, lo cual incluye el historial delictual del reo, es así que, dentro de la práctica procesal, cuando se pretende acceder a este beneficio, los peticionarios presentan certificados de antecedentes penales, así como también certificados de información individual emitidos por el Consejo de la Judicatura, esto con el objeto de acreditar la ausencia de antecedentes penales.

En ese aspecto, resulta evidente que el tercer requisito de la suspensión condicional de la pena desconoce lo que establece la igualdad y no discriminación como principio que se contempla en el artículo 11 numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador. En ese aspecto, hay una contradicción normativa entre la norma de rango constitucional y la de rango infraconstitucional, dicho en términos apropiados, existe una antinomia.

Para resolverla será necesario aplicar las reglas de solución de antinomias que se ubican en el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJyCC), siendo idónea la aplicación de la norma jerárquicamente superior; por lo tanto, para dirimir este choque de normas hay que remitirse a lo que dispone la Constitución en sus artículos 424 y 425, en los cuales se determina la supremacía de la constitución, situándola como la norma con mayor jerarquía, en consecuencia, deberá prevalecer sobre el COIP lo que manifiesta la Constitución en cuanto a la igualdad y no discriminación como principio, y la igualdad material y formal como derechos constitucionales.

Considerando los elementos configurativos de tratos diferenciados, que se establecen por la Corte Constitucional, se puede verificar que en primer lugar, los sujetos comparables que se encuentran en situaciones idénticas son las personas que cuentan con una pena privativa de libertad, no se puede alegar que hay situaciones desiguales haciendo referencia a los antecedentes personales, sociales y familiares, puesto que esas diferencias no sirven de sustento para la justificación objetiva y razonable de un trato diferenciado.

En segundo lugar, la discriminación se da por una de la categorías que se especifican en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución, y esta es “el pasado judicial” y teniendo en cuenta que estas no son taxativas también se verifica un trato diferenciado por antecedentes sociales o el pasado judicial de los familiares de quien solicita el beneficio penitenciario; respecto al tercer elemento, no se puede determinar que el trato diferenciado promueva derechos constitucionales, sino que por el contrario, lesiona los derechos de libertad, puesto que de acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador, la suspensión condicional de la pena se encuentra intrínsecamente en relación con el derecho a la libertad.

Teniendo en cuenta que el tercer requisito de la suspensión condicional de la pena, genera una distinción basada en una categoría sospechosa, es aplicable el escrutinio de nivel estricto, el cual consiste en que la institución que establece un trato diferente, tiene la carga argumentativa y probatoria para demostrar que el trato diferenciado es justificado de manera objetiva y razonable, en términos de la CIDH, que persiga un fin legítimo y que exista una relación razonable entre los medios que se utilizan y el fin que se persigue.

El derecho a la igualdad formal se vulnera cuando se trata de manera desigual a quienes se encuentran en situaciones idénticas, otorgado privilegios injustificados o restringiendo el ejercicio y goce de derechos constitucionales, es así que la vulneración del derecho a la igualdad trae consigo la vulneración de otros derechos, pues la Corte Constitucional menciona que un trato diferente es injustificado cuando no promueve derechos constitucionales, sino que los limita.

En ese sentido, la categoría sospechosa del “pasado judicial”, trae consigo la vulneración de ciertos derechos de libertad contemplados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la Corte Constitucional dispone que la suspensión Condicional de la Pena se relaciona con el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a transitar libremente, el

derecho a desarrollar actividades económicas, sociales, artísticas y familiares.

De acuerdo con las afirmaciones de Jiménez et al. (2023), la historia constitucional de Ecuador se caracteriza por cambios periódicos en la estructura del Estado y un progresivo reconocimiento de los derechos fundamentales a lo largo de su evolución histórica. En este estudio, los autores argumentan que las reflexiones presentadas también pueden desempeñar un papel importante en el reconocimiento de los derechos mencionados.

Finalmente, desde la perspectiva de un principio constitucional, se puede analizar que el artículo 630, numeral 3 del COIP es contraproducente a los principios de igualdad y no discriminación. Según Landa (2021), este principio establece pautas para el diseño de políticas públicas a cargo del Estado. Si bien todas las personas son iguales ante la ley, es posible emitir leyes especiales en función de la naturaleza de las situaciones, pero no por las diferencias entre las personas. Sin embargo, esto no impide que se establezcan tratamientos diferenciados para sectores de la población que históricamente han sido vulnerables (pág. 73).

## CONCLUSIONES

El derecho a la igualdad y no discriminación busca garantizar que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto, sin importar sus diferencias, y promover la construcción de sociedades justas e inclusivas. La suspensión condicional de la pena en el ámbito de la jurisprudencia permite al tribunal suspender temporalmente la ejecución de la pena impuesta, siempre y cuando el condenado cumpla con ciertas condiciones establecidas. Esta medida tiene como objetivo fomentar la rehabilitación del delincuente y evitar su encarcelamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el tribunal.

Analizar el alcance del derecho a la igualdad y no discriminación frente al requisito de la suspensión condicional de la pena es esencial para garantizar que esta medida se aplique de manera justa y equitativa, sin discriminación ni trato diferenciado injustificado. Esto implica examinar tanto los requisitos y condiciones establecidos como su impacto en diferentes grupos sociales, con el fin de asegurar que se respeten los principios de igualdad y no discriminación en el sistema de justicia penal.

Los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la igualdad y no discriminación, determinan claramente que no pueden ser utilizados para discriminar, las categorías protegidas establecidas en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, pues esto no

promueve el ejercicio de derechos constitucionales, sino que, por el contrario, los menoscaba.

El tercer requisito para el acceso a la suspensión condicional de la pena, se fundamenta en una de las categorías del artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto los antecedentes personales y familiares, son términos muy amplios que, aplicados en la práctica procesal, hacen alusión a los antecedentes penales del reo, así como de sus familiares.

Hasta el día de hoy, no hay algún pronunciamiento por parte del Estado, que rigurosamente justifique de manera objetiva y razonable la distinción contenida en el artículo 630, numeral 3 del COIP; al ser una distinción que amerita un nivel de escrutinio estricto esta carga argumentativa recae sobre el Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anrrango, E. (2020). Los antecedentes personales, sociales y familiares como requisito en la suspensión condicional de la pena y el derecho constitucional a la no discriminación e igualdad. (tesis de maestría) Repositorio institucional de la Universidad de Otavalo: <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/399/1/PP-DER-CONS-2020-004.pdf>
- Atencio González, R., Castro Núñez, W., Moreno Arvelo, P., & Gaspar Santos, M. (2022). Manejo de la indeterminación en validación de la investigación jurídica. *Revista Investigación Operacional*, 43(3), 309-315.
- CIDH. (2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana. Soporte teórico. Quito.
- Enríquez, F. (2018). La suspensión condicional de la pena, el debido proceso, principios de igualdad, legalidad, legitimidad y la tutela judicial efectiva. (Tesis) Repositorio institucional UNIANDÉS: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8893/1/TUAEXCOMAB029-2018.pdf>
- Gómez Armijos, C., Vega Falcón, V., Castro Sánchez, F., Ricardo Velázquez, M., Font Graupera, E., Lascano Herrera, C. (2017a). La función de la investigación en la universidad. Experiencias en UNIANDÉS. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Gómez Armijos, C., Álvarez, G., Fernández, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Ricardo, M. (2017b). La investigación científica y las formas de titulación. Aspectos conceptuales y prácticos. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

- Jiménez Martínez, R. C., Cisneros Zúñiga, C. P. & Montero Barrera, D. A. (2023). Análisis de los factores que inciden en la vulneración de derechos de la naturaleza producto de la minería ilegal en la provincia de Napo. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 612-621.
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Estudios Constitucionales, *Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile*, 19(2) 71-101. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002021000200071](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071)
- Leyva Vázquez, M. Y., Estupiñán Ricardo, J., & Vega-Falcón, V. (2022). La inteligencia artificial y su aplicación en la enseñanza del Derecho. Estudios de *Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10, 368-380. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/148>
- Rojas, J., Pino, E., Andrade, D., & Silva, Ó. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 3(3). <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2666/2694>
- Sentencia No. 7-16-CN/19, CASO No. 7-16-CN (Corte Constitucional del Ecuador 28 de agosto de 2019).
- Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 50-21-CN (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Octubre de 2022).
- Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario) (Corte Constitucional del Ecuador 01 de julio de 2019).
- Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021. (Corte Constitucional del Ecuador 24 de noviembre de 2021).
- Sentencia No. 292-16-SEP-CC, Caso No. 0734-13-EP. (Corte Constitucional del Ecuador. 7 de septiembre de 2016).
- Sentencia No. 48-16-IN/21, CASO No. 48-16-IN. (Corte Constitucional del Ecuador. 9 de junio de 2021,).
- Vega Falcón, V., Navarro, M. C., Abril Flores, J., & Colcha Ortiz, R. (2022). Capital Intelectual en el ámbito jurídico y en el sector hotelero cubano. *JURÍDICAS CUC*, 19(1), 93-124. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.04>